

CONTRATO DL-C-07-2024 DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR ETHICAL HACKING A LA RED DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI “CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S. A. DE C.V. (ITG. S.A DE C.V.) Y ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI CONCURSO PRIVADO CP- 03/2023.

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional RTN número 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción Y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE** o **BANHPROVI** y **HERNÁN ALBERTO FIGUEROA SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación DNI número 0801198600261, de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad Mercantil **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S. A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, constituida mediante



instrumento público número diecinueve (19) del diecinueve (19) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), autorizada por el Notario Virgilio Fortín Machado, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo número sesenta y cuatro (64) del tomo cuatrocientos setenta (470) Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, ahora centro asociado del Instituto de la Propiedad con RTN 08019000211884, en adelante denominada **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S. A. DE C.V., (ITG S.A. DE C.V.)** , hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR ETHICAL HACKING A LA RED DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI CONCURSO PRIVADO CP-BANHPROVI No. 03/2023** como al efecto hacemos, mismo que se registrá por medio de las siguientes clausulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar a una empresa consultora especializada en seguridad informática y ciberseguridad, que brinde el servicio de Ethical Hacking (recolección de información, análisis de vulnerabilidades, explotación, reporte), con el fin de identificar, determinar y explotar (de ser posible) las vulnerabilidades potenciales en las redes internas y externas, así como los sistemas que soportan los procesos críticos de negocio del BANHPROVI. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.**

No.	ALCANCE
1	Inspección física de las localidades
1.1	Edificio Principal BANHPROVI
1.2	Edificio Anexo BANHPROVI
1.3	Data Center Principal
2	Inspecciones lógicas
2.1	Data Center Contingencia
2.2	Agencia Tegucigalpa
2.3	Agencia San Pedro Sula
2.4	Agencia La Ceiba
2.5	Agencia Santa Rosa de Copan
2.6	Agencia Choluteca
2.7	Agencia Juticalpa
2.8	Agencia Danlí
3	Revisión a Servidores
3.1	Infraestructura Virtual Oracle
3.1.1	Trece (13) servidores físicos
3.2	Infraestructura virtual VM ware
3.2.1	Veintiocho (28) servidores virtuales
4	Equipos de comunicación de Red

4.1	Firewall
4.2	Switchs
4.3	APs (redes Wi-Fi)
5	Entidades Externas
5.1	VPN con entidades externas
6	Sistemas y Aplicativos
6.1	Core Bancario
6.2	Aplicaciones Secundarias
6.3	Página Web e Intranet

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGABLES.

DESCRIPCIÓN	
3.1	Descripción de la metodología utilizada para el desarrollo del servicio.
3.2	Plan de trabajo detallando las horas hombres, herramientas, organigrama, listado de pruebas, descripción y alcance de pruebas, responsables de cada una de las tareas y desglosado en cinco etapas: a. Fase de recolección de información. b. Fase de análisis de vulnerabilidades. c. Fase de explotación de vulnerabilidades. d. Fase de reportería. e. Fase de informes. Incluir las recomendaciones por cada una de las etapas
3.3	Organigrama del personal asignado a la consultoría detallando el nombre completo y cargo.
3.4	Plan de transferencia de conocimiento al personal del Departamento de Seguridad de la Información del BANHPROVI detallado por metodología, horas y temas.
3.5	Listado descripción de herramientas utilizadas para el desarrollo de la consultoría.
3.6	Listado de descripción y alcance de pruebas que se desarrollaran en la consultoría

ENTREGABLES AL FINALIZAR LA CONSULTORIA

DESCRIPCIÓN	
3.2.1	El informe se debe componer de al menos tres (3) partes, la primera con la identificación de todas las vulnerabilidades encontradas, la 2da parte con todas las vulnerabilidades que fueron explotadas por la consultoría con la autorización del Departamento de Seguridad de la información y la 3ra parte la reportería de cierre de proyecto con el traslado de conocimiento.



3.2.2	Detalle de los riesgos y recomendaciones para la remediación de todas las vulnerabilidades detectadas y explotadas
3.2.3	Detalle de todas las vulnerabilidades detectadas y pruebas de las que hayan podido ser explotadas, con su respectiva documentación soporte.
3.2.4	Nombre y detalle de los tipos de pruebas que se hayan realizado con su respectiva evidencia.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES. El **BANHPROVI** acepta el presente contrato bajo las siguientes condiciones: **MONTO:** Un solo pago contra entrega y aceptación del informe final del 100%, contra la presentación de la factura, de la constancia electrónica emitida por la SAR y copia del acta o constancia de aceptación del informe final. Para efectuar este pago se deberá contar con el visto bueno del Departamento de Seguridad de la Información, en donde indiqué que los entregables fueron efectuados para que el área administrativa del BANHPROVI efectuó la liberación del pago. El monto a pagar por los servicios de consultoría para realizar Ethical Hacking a la red DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI es por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L697,650.00)** cifra que incluye, honorarios, gastos administrativos e impuesto sobre ventas. **VIGENCIA:** El presente contrato tendrá la vigencia de setenta (70) días calendario contados a partir de la fecha de la suscripción de este. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V (ITG S.A DE C.V.)** se le retendrá el equivalente al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios, en concepto de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este valor le será devuelto en un plazo máximo de diez días después de la aprobación del informe final. **CLÁUSULA SEXTA: IDIOMA.** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V (ITG S.A DE C.V.)** y **EL BANHPROVI**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. La empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V (ITG S.A DE C.V.)** será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V (ITG**

S.A DE C.V.) harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)** y **El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, quedará expedita la vía judicial ante la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN.** Se conviene que la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V (ITG S.A DE C.V.)** no asignará, pignoraré, transferirá, subcontratará cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuará transacciones sobre el contrato o cualquier parte de este, así como derechos, reclamos y obligaciones del consultor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** EL Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en estricto cumplimiento al artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la empresa deberá pagar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) una la multa diaria aplicable de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del Contrato por incumplimiento del plazo de entrega. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, El BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) El BANHPROVI, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S. A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, conforme a las circunstancias detallas en los Términos de Referencia. 2) En caso de que el BANHPROVI termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, deberá pagar al **BANHPROVI** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el

Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** El **BANHPROVI** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** **1)** El **BANHPROVI**, mediante comunicación enviada a la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V.**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades de la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. **2)** Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: **(i)** que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o **(ii)** que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa.

C) El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)** no podrán ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Los términos de Referencia, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.** Si la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, no cumple con la presentación de los entregables dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje

M



del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido, el BANHPROVI podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula Novena de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato entre INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.), dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla**

ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la **empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.) y su representante**. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.): 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva de la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el **BANHPROVI** y la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)** y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. **1. ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. **2. LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los

4



derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. El **BANHPROVI**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el **BANHPROVI**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)** o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.)**, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin

perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI	José R. Zelaya
Teléfono	+504 2291-0505
Email	Jose.zelaya@banhprovi.gob.hn
Contacto BANHPROVI	Víctor Aguirre
Teléfono	+504 2291-0500
Email	victor.aguirre@banhprovi.gob.hn

Contacto INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. DE C.V.	Emerson Hareh Pacheco
Teléfono	Echeverri
Email	+504 2290-5800
	epacheco@popa.hn

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR. El consultor no estará sujeto a la liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento, en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del consultor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del consultor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. En cumplimiento del deber legal que le asiste al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **Hernán Alberto Figueroa Suarez** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY**

GROUP S.A DE C.V. (ITG S.A. DE C.V.) o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O ENTREGABLES:** Las partes se dan por enteradas, acerca de los aspectos que comprendan los posibles plazos asociados a esta consultoría, dentro de los límites establecidos por este contrato, debido a la reubicación de la agencia de la Alhambra y Miramontes, la cual no deberá acarrear ninguna responsabilidad económica, debido que se utilizara el mismo equipo y este no conlleva ningún aumento de lo acordado anteriormente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).



EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN 08019998393944



HERNÁN ALBERTO FIGUEROA SUAREZ
Representante Legal
INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A DE C.V
RTN 08019000211884

International Technology Group SA

